

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 244 -2023-GOREMAD/GGR**

Puerto Maldonado, **27 NOV 2023**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0801-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 7628-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 24 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 6514-2023-GOREMAD/GRI-SGO con fecha de recepción del 21 de noviembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 644-2023-GOREMAD-GRI-SGO-CSJORGECHAVEZ-TEFO-RO, de fecha 20 de noviembre del 2023 emitido por el Residente de la Obra; la Carta N° 18-2023-CONCRETOS MELQUI SAC con fecha de recepción del 13 de noviembre del 2023, presentado ante la Entidad por el Sr. Melquiades Colque Mamani Gerente General de la empresa CONCRETOS MELQUI S.A.C.,

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 32 de mayo 2023, la Entidad y el Sr. Melquiades Colque Mamani Gerente General de la empresa **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, suscribieron el Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO (F`C=175 KG/CM2, F`C=210 KG/CM2 Y F`C=280 KG/CM2)**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", por el monto de **S/ 1'306,300.00** (Un Millón Trescientos Seis Mil Trescientos con 00/100 soles) exonerado del I.G.V., con un plazo de entrega de **CIENTO CINCUENTA (150) días calendario**, de conformidad al siguiente cronograma:

Íte m	DESCRIPCION	U.M	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS				
				1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	4TA ENTREGA	5TA ENTREGA
1	CONCRETO PREMEZCLADO F`C=175 KG/CM2	M3	400	100	100	68	68	64
2	CONCRETO PREMEZCLADO F`C=210 KG/CM2	M3	2500	375	500	625	625	375
3	CONCRETO PREMEZCLADO F`C=280 KG/CM2	M3	100	100	-	-	-	-
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				A los 30 días de la firma del Contrato.	A los 60 días de la firma del Contrato.	A los 90 días de la firma del Contrato.	A los 120 días de la firma del Contrato.	A los 150 días de la firma del Contrato.

Que, en fecha 22 de agosto del 2023, la Entidad y Sr. Melquiades Colque Mamani Gerente General de la empresa **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, suscribieron la ADENDA N° 001 al Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO (F`C=175 KG/CM2, F`C=210 KG/CM2 Y F`C=280 KG/CM2)**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", modificando la **CLAUSULA CUARTA** respecto a los pagos periódicos a realizar por parte de la Entidad **de 05 ARMADAS a 04 ARMADAS**; así como el cronograma de entregas contenido en la **CLAUSULA QUINTA** quedando de conformidad al siguiente detalle:

Ítem	DESCRIPCION	U.M	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS			
				1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	4TA ENTREGA
1	CONCRETO PREMEZCLADO F`C=175 KG/CM2	M3	400	-	50	140	210
2	CONCRETO PREMEZCLADO F`C=210 KG/CM2	M3	2500	549	380	550	1,021
3	CONCRETO PREMEZCLADO F`C=280 KG/CM2	M3	100	-	50	50	-
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				A los 61 días de la firma del Contrato.	A los 90 días de la firma del Contrato.	A los 120 días de la firma del Contrato.	A los 150 días de la firma del Contrato.

Que, en fecha 17 de octubre del 2023, la Entidad y Sr. Melquiades Colque Mamani Gerente General de la empresa **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, suscribieron la ADENDA N° 002 al Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **CONCRETO PREMEZCLADO (F`C=175 KG/CM2, F`C=210 KG/CM2 Y F`C=280 KG/CM2)**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", modificando la **CLAUSULA CUARTA** respecto a los pagos periódicos a realizar por parte de la Entidad **de 04 ARMADAS a 05 ARMADAS**; así

como el cronograma de entregas contenido en la **CLAUSULA QUINTA** quedando de conformidad al siguiente detalle:

Íte m	DESCRIPCION	U.M	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS				
				1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	4TA ENTREGA	5TA ENTREGA
1	CONCRETO PREMEZCLADO F° C=175 KG/CM2	M3	400	-	54.5	-	50	295.5
2	CONCRETO PREMEZCLADO F° C=210 KG/CM2	M3	2500	549	310	231	450	960
3	CONCRETO PREMEZCLADO F° C=280 KG/CM2	M3	100	-	26	48	-	26
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				A los 61 días de la firma del Contrato.	A los 90 días de la firma del Contrato.	A los 122 días de la firma del Contrato.	A los 135 días de la firma del Contrato.	A los 150 días de la firma del Contrato.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GOREMAD/GGR, de fecha 03 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia General Regional se resuelve:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 del Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR (Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1), requerido por el contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO (F°C=175 KG/CM2, F°C=210 KG/CM2 Y F°C=280 KG/CM2)**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; correspondiente a la **CUARTA ENTREGA (30 días calendario)** y **QUINTA ENTREGA (45 días calendario)**, ante la falta de frente de trabajo para el cumplimiento de su prestación; la cual correrá desde el día siguiente de la fecha primigenia establecida, tal como se detalla a continuación:

**CUARTA ENTREGA** : 30 días calendario (fecha de culminación 12 de noviembre del 2023)  
**QUINTA ENTREGA** : 45 días calendario (fecha de culminación 12 de diciembre del 2023)

Que, mediante Carta N° 18-2023-CONCRETOS MELQUI SAC con fecha de recepción del 13 de noviembre del 2023, presentado ante la Entidad por el Sr. Melquiades Colque Mamani Gerente General de la empresa **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, manifiesta lo siguiente:

- (...)
- Para cumplir con lo programado para la 4ta entrega, la obra no tiene habilitado el total de los encofrados correspondientes para a entrega de las cantidades consideradas en el cronograma a la fecha 12/11/2023 y solo se ha habilitado encofrados para las siguientes volúmenes conforme se aprecia en el siguiente cuadro N° 02:

Ítem	DESCRIPCION	U.M	CANT.	ENTREGAS				
				1RA ENTREGA	2DA ENTREGA	3RA ENTREGA	4TA ENTREGA	5TA ENTREGA
1	CONCRETO PREMEZCLADO F° C=175 KG/CM2	M3	400	-	54.5	-	50	-
2	CONCRETO PREMEZCLADO F° C=210 KG/CM2	M3	2500	549	310	231	378	-
3	CONCRETO PREMEZCLADO F° C=280 KG/CM2	M3	100	-	26	48	-	-
<b>FECHA DE INICIO</b>			31/05/2023	31/07/2023	29/08/2023	30/09/2023	12/11/2023	-

- Conforme se observa en los cuadros del cronograma de entrega, correspondiente a la cuarta entrega existe un desfase en los volúmenes programados; por lo que, no se cumpliría con el contrato, el cual no sería atribuible a las partes, por razones previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que como establece pueden surgir atrasos y paralizaciones ajenos a la voluntad de las partes; en ese entender, el numeral 34.9 del artículo 34 de la LCE establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento.

**CONCLUSIONES:**

- Solicita al Ing. Residente de Obra, que realice una programación de entrega para completar a cuarta entrega y re programe la 5ta entrega en el que establezca el plazo a ser ampliado por la Entidad toda vez que la Programación de Obra no es atribución del Contratista.
- Con el Plazo que defina el Ing. Residente solicita se amplíe el plazo para cumplir con el saldo de la Cuarta y Quinta Entrega.
- Por lo cual solicita ampliación de plazo de entrega de 24 días calendario para la 4ta entrega.

Que, mediante Informe N° 644-2023-GOREMAD-GRI-SGO-CSJORGECHAVEZ-TEFO-RO, de fecha 20 de noviembre del 2023 emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", precisa lo siguiente:

- El proveedor en su documento de la referencia solicita una ampliación de plazo N° 002 para la cuarta entrega por 20 días calendarios.

- Que, para la cuarta entrega no se ha podido cumplir por parte de la obra con todo los encofrados suficientes como para poder llegar al volumen de concreto premezclado para la cuarta entrega.
- Actualmente al realizar los encofrados de losa y viga en el 2do nivel les está llevando más plazo debido a las dificultades que se han presentado como es la altura, ya que los operarios encofradores tiene que trabajar suspendidos en andamios y/o caballetas lo que reduce su producción, a esto se suma los insumos adicionales a colocar en los encofrados como son los puntales y vigas soleras, insumos para el encofrado final esto lleva a mayor tiempo; motivo por el cual, se tiene un retraso en la conclusión de los encofrados.
- El plazo que requiere para poder cumplir con la cuarta entrega es de más de 20 días calendario como se puede apreciar en el cronograma replanteo para la cuarta entrega.
- Para poder cumplir con la cuarta entrega es necesario ampliar la entrega en 20 días calendario, debiendo de extender a ampliar la fecha del 12/11/2023 al 30/11/2023.
- Es necesario e indispensable cubrir la cuarta entrega ya que el cronograma de entrega está conectada a la ejecución de los vaciados previstos en la cuarta entrega.
- Al tener ya un desfase de 20 días calendarios para cumplir con la cuarta entrega.
- En la elaboración de este cronograma reprogramado se ha considerado los rendimientos de campo que se da en la obra y no los rendimientos del exp. técnico lo que están totalmente desfasado con la ejecución.

**CONCLUSIONES:**

- La Residencia de Obra opina favorablemente la solicitud de ampliación de plazo de entrega para la cuarta entrega por 20 días calendarios.
- Estas ampliaciones que están solicitando es por motivos que, para poder cumplir con los encofrados, se requieren más plazos debido a la variación de los rendimientos ya que los expedientes técnicos están optimizadas y no se dan en campo debido a las dificultades de la altura y que además se requiere mayor cantidad de insumos a colocar como son puntales y vigas soleras, elementos necesarios para lograr el encofrado de una losa.

Que, mediante Informe N° 6514-2023-GOREMAD/GRI-SGO con fecha de recepción del 21 de noviembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo de concreto premezclado, solicitando que sea derivado a la Oficina Regional de Administración para que disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 7628-2023-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 24 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo para la cuarta entrega del Contrato N° 09-2023-GOREMAD/GGR (**CONCRETO PREMEZCLADO**) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", e informan que por motivos de no contar con habilitación de encofrados, desfases en los rendimientos del expediente técnico, entre otros; la Residencia de Obra con el visto bueno del Inspector de Obra emiten opinión favorable por la Ampliación de Plazo Parcial por 20 días calendario para la 4ta entrega; en tal sentido, solicita disponer la revisión de los antecedentes y la notificación de la respuesta al contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 0801-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 27 de noviembre del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se recomienda declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 por **VEINTE (20)** días calendario del Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR (Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1), requerido por el contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO (F'C=175 KG/CM2, F'C=210 KG/CM2 Y F'C=280 KG/CM2)**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; correspondiente a la **CUARTA ENTREGA**, ante la falta de frente de trabajo para el cumplimiento de su prestación; la cual correrá desde el día siguiente de la fecha primigenia establecida, tal como se detalla a continuación:

**CUARTA ENTREGA:** 20 días calendario (fecha de culminación 02 de diciembre del 2023)

2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el acto resolutorio que concede la Ampliación de Plazo N° 001, en la plataforma del SEACE tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue perfeccionado el 31 de mayo del 2023, teniendo un plazo de ejecución de **CIENTO CINCUENTA (150) días calendario.**

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte ó la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 002, por **VEINTICUATRO (24)** días calendario para la **CUARTA ENTREGA**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO (F`C=175 KG/CM2, F`C=210 KG/CM2 Y F`C=280 KG/CM2)**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; solicitud que manifiesta es debido a que, la obra no tiene habilitado en su totalidad los encofrados; Ahora bien, respecto a la justificación señalada por el contratista el Residente de Obra con el V° B° del Inspector de Obra ratifica tal afirmación habiendo concluido que la solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL**.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual; sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte de los antecedentes que la fecha correspondiente para la CUARTA ENTREGA era el 12 de noviembre del 2023; y de los actuados se advierte que la carta que contiene la solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 13 de noviembre del 2023, acción que no cumple el procedimiento; debido a que, aun se mantenía vigente el hecho generador del atraso a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo; por lo cual, no puede contabilizarse y posteriormente determinarse si la solicitud de ampliación ha sido presentada dentro del plazo legal.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.



Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad<sup>1</sup>.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**13 de noviembre del 2023**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **27 de noviembre del 2023**; tomando en cuenta el feriado nacional del 01 de noviembre del 2023.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

<sup>1</sup> Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de ampliación de plazo N° 002 requerido por el contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para la **CUARTA ENTREGA** para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO (F`C=175 KG/CM2, F`C=210 KG/CM2 Y F`C=280 KG/CM2)**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; debido a que el área usuaria a ratificado la falta de disponibilidad de área de trabajo para el acopio de material contratado.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE EN FORMA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 por **VEINTE (20)** días calendario del Contrato N° 009-2023-GOREMAD/GGR (Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1), requerido por el contratista **CONCRETOS MELQUI S.A.C.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO (F`C=175 KG/CM2, F`C=210 KG/CM2 Y F`C=280 KG/CM2)**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; correspondiente a la **CUARTA ENTREGA**, ante la falta de frente de trabajo para el cumplimiento de su prestación; la cual correrá desde el día siguiente de la fecha primigenia establecida, tal como se detalla a continuación:

**CUARTA ENTREGA** : 20 días calendario (fecha de culminación 02 de diciembre del 2023)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar el acto resolutorio que concede la Ampliación de Plazo N° 001, en la plataforma del SEACE tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0019-2023-GOREMAD/OEC-1).

**ARTÍCULO CUARTO:** **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** **PONER en CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **COESGA S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración, la Unidad de Procesos de Selección y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



  
Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL